

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo / Ingreso Mínimo Vital / Prestación NO CONTRIBUTIVA de la Seguridad Social

“**Prestación económica mensual** que cubre la **diferencia entre** el conjunto de ingresos unipersonales o de la Unidad de Convivencia del año anterior **y la renta garantizada** que determina el real decreto para cada caso”.

REQUISITOS DE ACCESO

- a) **Tener residencia legal y efectiva en España** y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante **al menos el año inmediatamente anterior** a la fecha de presentación de la solicitud.
Excepciones: - **Los menores** incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Las personas **víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual**.
- **Mujeres víctimas de violencia de género**
- b) **Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica**
- c) **Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho.** Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
- d) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, **figurar inscritas como demandantes de empleo**

PUNTUALIZACIONES

- Las personas beneficiarias que viven solas deberán haber vivido **de forma independiente** durante **al menos tres años** antes de la solicitud del ingreso mínimo vital. Este requisito no se exige a las excepciones consabidas -violencia de género, separación, divorcio... Vivir independiente supone:
 - Domicilio distinto a los progenitores/tutores.
 - 12 meses de alta en el régimen de la Seguridad (no continuados).
- La **Unidad de Convivencia**, con las excepciones consabidas, deberá haberse constituido, al menos, **un año antes de la solicitud**.

2

Requisitos, vulnerabilidad y Cuantía.

VULNERABILIDAD

- Capacidad económica.** En la Unidad de Convivencia se sumarán los ingresos de todos sus miembros.
- Conjunto de ingresos y rentas anuales computables inferior en 10 € a la cuantía mensual del IMV que corresponda.** A efectos de este real decreto-ley, no computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, ni otro tipo de ayudas finalistas como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia, y otras similares.
- La percepción del ingreso mínimo vital será **compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia** en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan.

CUANTÍA DEL IMV

- 100 %** del importe anual de las **pensiones no contributivas** fijada anualmente en la ley de presupuestos generales del estado, **dividido por doce. Año 2020: 5.538 € /12 = 461,5**
- Unidades de Convivencia: **30 % más (138,45 €) por cada miembro** hasta un 220%
- Unidad de convivencia monoparental: **complemento de monoparentalidad (22% de 5.538 € (101,53 € mensuales))**